

ACUERDO ENTRE CIARA Y CEC CON LA FEDERACIÓN DE CAMIONEROS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Septiembre de 2008, entre la **FEDERACIÓN DE CAMIONEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** representada por **HUGO ANTONIO MOYANO** en su calidad de SECRETARIO GENERAL con domicilio en Avda. Caseros 921 de la CABA, **OMAR PEREZ** y el **Dr. HECTOR PEDRO RECALDE**; y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y el **CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES**, representada por **Lic. ALBERTO JOSE MARIA RODRIGUEZ** en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO y los **Dres. EDUARDO J. VIÑALES, IGNACIO E. CAPURRO e IGNACIO FUNES DE RIOJA** con domicilio en Bouchard 454 de la CABA; se conviene lo siguiente:

Que la entidad sindical ha manifestado su preocupación por los trabajadores que deban estar comprendidos en las disposiciones del CCT 40/89, y en particular por el cumplimiento de las obligaciones en los marcos convencionales y legales por parte de las empresas y/o empresarios empleadores transportistas; preocupación que motivara la suscripción de acuerdos entre esta representación sindical y algunas empresas adheridas a la representación empresaria;

Que la representación empresaria ha analizado la situación planteada y su voluntad de prestar la cooperación requerida por la entidad sindical;

Que en razón de ello ambas partes asumen los compromisos que infra se enuncian con el fin de combatir el trabajo en negro, la elusión de la aplicación de las disposiciones del CCT 40/89, y procurar condiciones dignas y equitativas de labor a los trabajadores que efectúan el transporte de carga de granos.

PRIMERO: Las partes analizarán iniciativas conjuntas procurando mejorar las condiciones en que se desarrolla el

transporte de granos en la República Argentina, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

a) la formalidad en sus contrataciones de servicios de transporte de granos; b) el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y la aplicación del convenio colectivo de trabajo nº 40/89; c) evitar riesgos de falta de pago de aportes previsionales, de obra social y sindicales; d) condiciones de trabajo dignas y decentes, y el cumplimiento de condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

SEGUNDO: Las partes designarán una comisión bipartita a efectos de analizar los distintos reclamos del sindicato respecto de las condiciones de higiene y seguridad existentes en las playas de estacionamiento de camiones de las plantas aceiteras y terminales de embarque de las empresas representadas por CIARA y CEC. Esta comisión revisará los casos que expresamente se le informen, en donde puedan existir deficiencias de infraestructura o servicios, a efectos de tramitar ante quienes administran y gestionan la operación en dichas playas la realización de las adecuaciones que se consideren pertinentes. Dicha comisión se constituirá dentro de los diez (10) días de suscripta la presente.

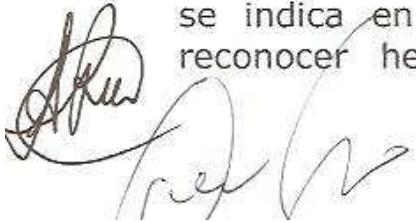
TERCERO: Las empresas representadas por CIARA y CEC exigirán a los prestadores de servicios de transporte de carga contratados por ellas en forma directa, el certificado de libre deuda de aportes de obra social, sindicales y/o de federación, y certificado de libre conflicto gremial, extendidos por la Obra Social de Choferes de Camiones, Sindicato de Choferes de Camiones de la jurisdicción que corresponda y/o por de la Federación de Camioneros de la República Argentina, según corresponda. El Sindicato colaborará en este proceso a los fines establecidos supra, con el objeto de garantizar el pleno desarrollo de la actividad.

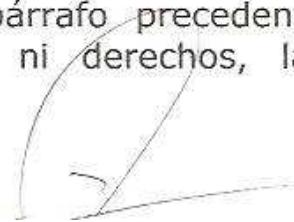
CUARTO: En el marco del compromiso que Ambas partes enunciaran con el fin de combatir el trabajo en negro, la elusión de la aplicación de las disposiciones del CCT 40/89, y procurar condiciones dignas y equitativas de labor a los trabajadores que efectúan el transporte de carga de granos, se acuerda que las empresas representadas por CIARA y CEC comunicarán a la representación sindical, con periodicidad mensual, el listado de empresas de transporte que ingresen a sus plantas aceiteras o terminales portuarias, con identificación de nombre, apellido y DNI de los choferes de cada vehículo; reservándose ésta las pertinentes facultades legales de verificación y control. Sin perjuicio de ello CIARA Y CEC remitirán una Circular a todos los integrantes de la cadena comercial granaria, con copia a la FEDERACION respecto de las obligaciones señaladas precedentemente.

Asimismo, respecto de las deudas que pudieren existir por parte de los transportistas no contratados directamente, las partes se comprometen a analizar conjuntamente las condiciones en que se desarrolla el transporte de granos en la República Argentina a fin de que la Federación pueda lograr la pertinente regularización de la situación y el cumplimiento de la legislación vigente, por parte de las empresas transportistas.

QUINTO: Las Empresas asociadas, por intermedio de la CIARA y CEC, remitirán en soporte magnético dentro del plazo máximo de treinta (30) días de suscripto el presente, la información relacionada con el transporte de granos contratados por las mismas en los términos identificados en el punto TERCERO (empresas, viajes y choferes), en los últimos veinticuatro (24) meses.


La Entidad Sindical manifiesta que informará la eventual existencia de diferencias salariales, aportes y contribuciones previsionales, sindicales y de obra social que generaren las empresas de transporte informadas conforme se indica en el párrafo precedente, a fin de que, sin reconocer hechos ni derechos, las partes analicen la





información referida y los mecanismos de solución que sean necesarios. Sin perjuicio de ello las partes se reunirán dentro de los diez (10) días a efectos de evaluar el grado de cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones.

SEXTO: Los compromisos asumidos por las partes en el presente no modifican en perjuicio los compromisos y mejores mecanismos de control que pudieran haber sido acordados entre la representación sindical y empresas adheridas o representadas por las entidades patronales signatarias.

SEPTIMO: La información que se intercambie entre las partes conforme las obligaciones asumidas en este acuerdo, atento a su sensibilidad, será considerada confidencial y solo para su uso entre ellas.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

